

INFORMACIÓN SOBRE LA RED FERROVIARIA DEL PUERTO DE SEVILLA



AUTORIDAD PORTUARIA DE SEVILLA

REVISIONES		MOTIVO DE LA REVISIÓN	FECHA DE ENTRADA EN VIGOR	VIGENCIA
Versión	Fecha			
1	15/12/2016	Primera edición	01/05/2017	Hasta nueva revisión

ÍNDICE

1 INFORMACIÓN GENERAL.....	5
1.1 Información sobre la red ferroviaria del Puerto de Sevilla (IRF).....	5
1.2 Objetivo de la IRF.....	6
1.2.1 Red ferroviaria del Puerto de Sevilla.....	6
1.2.1.1 Punto de conexión física.....	6
1.2.1.2 Punto de conexión funcional.....	7
1.3 Marco Legal.....	7
1.4 Estatus jurídico de la IRF.....	7
1.4.1 Consideraciones Generales.....	7
1.4.2 Seguridad en la Circulación.....	7
1.4.3 Solicitudes, alegaciones y reclamaciones.....	8
1.5 Estructura de la IRF.....	8
1.6 Validez de la IRF.....	9
1.6.1 Proceso de elaboración y aprobación de la IRF.....	9
1.6.2 Período de validez de la IRF.....	9
1.6.3 Actualización de la IRF.....	9
1.6.4 Publicación y distribución de la IRF.....	10
1.6.5 Solicitud de información complementaria de la IRF.....	10
1.7 Directorio de la APS.....	10
1.8. Glosario.....	11
2 CONDICIONES DE ACCESO.....	12
2.1 Introducción.....	12
2.2 Requisitos generales de acceso.....	12
2.2.1 Licencias y habilitaciones.....	13
2.2.2 Certificado de seguridad.....	13
2.2.3 Responsabilidad civil y seguros.....	13
2.2.4 Requisitos para la solicitud de adjudicación de capacidad.....	14
2.3. Condiciones comerciales generales.....	14
2.3.1. Acuerdos marco.....	14
2.3.2. Convenios de prestación de servicios.....	15
2.4 Normativa de circulación.....	15
2.5 Transportes excepcionales.....	16
2.6 Mercancías peligrosas.....	17
2.7 Requisitos técnicos del material rodante.....	18
2.8. Requisitos del personal ferroviario.....	18
2.8.1. Habilitación y formación.....	19
2.8.2. Idioma.....	19
2.8.3. Inspección de la Autoridad Portuaria de Sevilla sobre el personal.....	20
3 DESCRIPCIÓN DE LA RED.....	21
3.1 Introducción.....	21
3.2 Ámbito de la red ferroviaria del Puerto de Sevilla.....	21
3.2.1 Límites geográficos.....	21
3.2.2 Conexión con la RFIG.....	22
3.3 Descripción de la red ferroviaria del Puerto de Sevilla.....	22
3.3.1 Tipología de vías.....	22
3.3.1.1 Ancho de vías.....	23
3.3.2 Tipología de desvíos.....	23
3.3.3 Gálibo.....	23

3.3.4 Límite de carga.....	24
3.3.5 Rampas características	24
3.3.6 Radio mínimo de curvas	25
3.3.7 Intersecciones especiales.....	25
3.3.8 Velocidades máximas.....	25
3.3.9 Longitud máxima de los trenes	26
3.3.10. Vías electrificadas.....	26
3.4 Régimen de circulación	26
3.4.2 Sistema de comunicación	26
3.5 Restricciones de tráfico	27
3.5.1 Líneas especializadas	27
3.5.2 Normativa medioambiental	27
3.5.3 Transporte de mercancías peligrosas	27
3.5.4 Restricciones en túneles.....	28
3.5.5 Restricciones en puentes y viaductos	28
3.6 Disponibilidad de la infraestructura.....	28
3.7 Instalaciones técnicas y logísticas de mercancías	28
3.8 Otras Instalaciones.....	29
3.8.1 Vías de formación de trenes	29
3.8.2 Vías de apartado	29
3.8.3 Instalaciones de suministro de combustible	29
3.8.4 Instalaciones auxiliares.....	30
3.9 Capacidad de la infraestructura de la red ferroviaria del Puerto.....	30
3.10 Ocupación actual de las infraestructuras y nivel de congestión	30
3.11 Mantenimiento y obras en las instalaciones del Puerto.....	30
3.12 Perturbaciones en el tráfico	31
4 SERVICIOS FERROVIARIOS	33
4.1 Introducción.....	33
4.2 Servicios básicos mínimos para el acceso a la infraestructura ferroviaria del Puerto de Sevilla.....	33
4.4 Servicios Complementarios	33
4.5 Servicios Auxiliares	34
5 RÉGIMEN ECONÓMICO Y TRIBUTARIO.....	35
5.1. Información sobre Cánones y demás Tasas exigibles con arreglo a la Ley del Sector Ferroviario	35
ANEXOS	36
ANEXO A. GLOSARIO.....	36
ANEXO B. DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA	40
ANEXO C. PLANO GENERAL DE LA RED FERROVIARIA DEL PUERTO DE SEVILLA	45
ANEXO D. PLANO FUNCIONAL DE LA RED FERROVIARIA DEL PUERTO DE SEVILLA.	46

1 INFORMACIÓN GENERAL

La Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario (LSF) atribuye a la Autoridad Portuaria de Sevilla (APS) determinadas funciones de administrador de infraestructuras ferroviarias respecto de las infraestructuras ferroviarias existentes en el Puerto de Sevilla. Establece, entre otras cuestiones, la forma en que dichas infraestructuras deben quedar conectadas con la Red Ferroviaria de Interés General (RFIG).

La LSF sienta las bases de un modelo ferroviario en el ámbito de los puertos de interés general del Estado, que afecta a la organización y gestión de los mismos e incide en la coordinación de los organismos portuarios con determinados órganos y entidades del sector ferroviario.

Una visión general del sector ferroviario y de los principales agentes del mismo, relacionados con la APS se establece en la siguiente imagen, con sus competencias fundamentales asignadas:

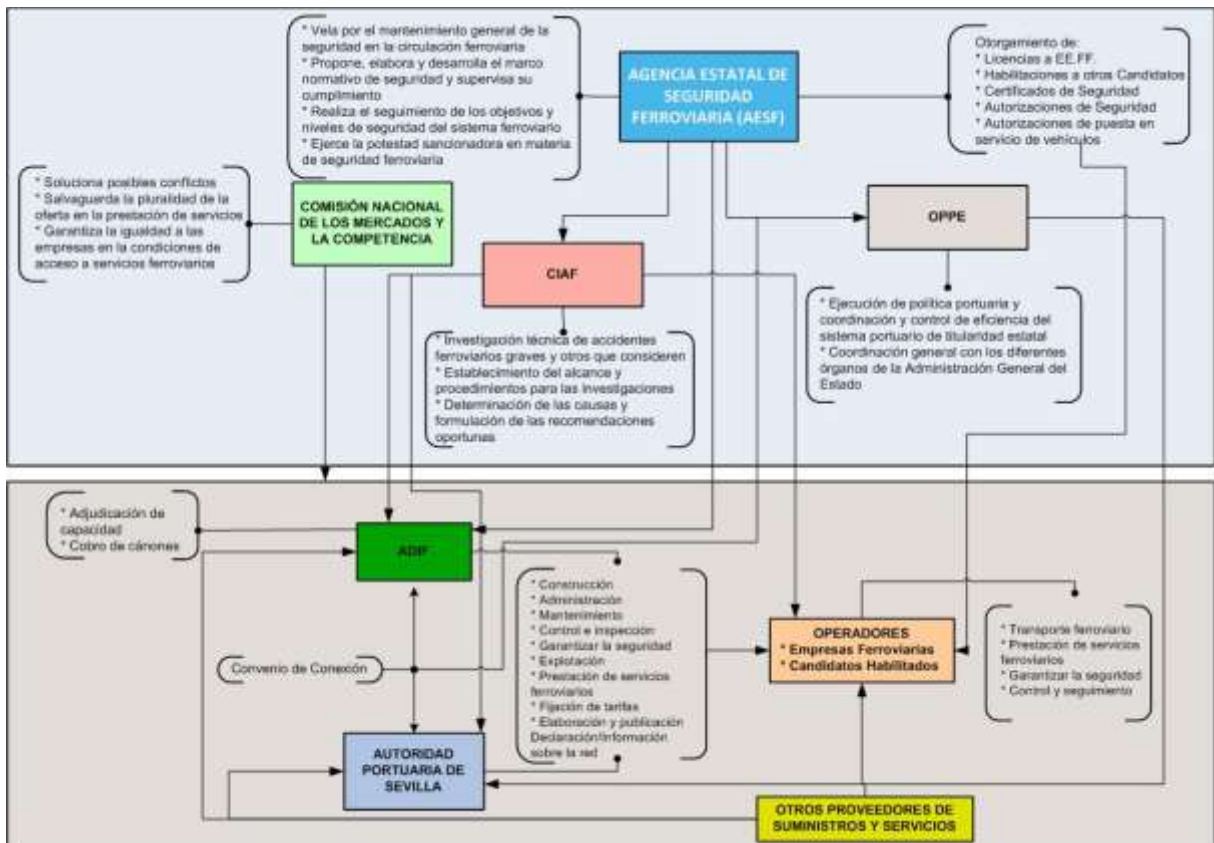


Imagen 1

1.1 Información sobre la red ferroviaria del Puerto de Sevilla (IRF)

La Información sobre la Red Ferroviaria del Puerto de Sevilla (IRF) es el documento que detalla las características de la infraestructura ferroviaria del Puerto de Sevilla puestas a disposición de las Empresas Ferroviarias (EE.FF.) y demás candidatos, de conformidad con lo establecido en la LSF, en el Real Decreto 2387/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Sector Ferroviario (RSF); en el Convenio entre Adif, Organismo Público Puertos del Estado y la Autoridad Portuaria de Sevilla, de conexión de las infraestructuras ferroviarias del Puerto de Sevilla con la RFIG administrada por el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (Adif) y en el resto de legislación vigente.

La IRF se elabora teniendo como referencia lo dispuesto en la Orden FOM/897/2005, de 7 de abril, relativa a la declaración sobre la red y al procedimiento de adjudicación de capacidad de infraestructura ferroviaria. La IRF proporciona la información necesaria para la utilización del derecho de acceso a la infraestructura ferroviaria del Puerto de Sevilla, en condiciones de transparencia y no discriminación, por todos los candidatos para prestar servicios de transporte ferroviario.

1.2 Objetivo de la IRF

El objetivo de la IRF es facilitar a las EE.FF. y al resto de candidatos la información necesaria sobre las instalaciones ferroviarias del Puerto de Sevilla puestas a su disposición, las condiciones de acceso a la Red, e informar de la capacidad de ésta y de las conexiones con la RFIG gestionada por Adif.

1.2.1 Red ferroviaria del Puerto de Sevilla

Conforme se establece en el artículo 39 de la LSF, las infraestructuras ferroviarias de titularidad de una autoridad portuaria que en cada momento existan en las zonas de servicio de los puertos de interés general y estén conectadas con la RFIG, formarán parte de ésta y se incorporarán al Catálogo de infraestructuras de la RFIG. La Autoridad Portuaria ejercerá respecto de las infraestructuras ferroviarias existentes en los puertos de interés general, las competencias que se atribuyen al administrador de infraestructuras ferroviarias en los párrafos a), b), c), d), e), f), i), j), m) y n) del apartado 1 del artículo 23 de la LSF.

La red gestionada por el Puerto de Sevilla comprende las instalaciones ubicadas en el interior del Puerto, así como las correspondientes a la conexión que lo conectan con la RFIG administrada por el Adif.

1.2.1.1 Punto de conexión física.

El punto de conexión física del Puerto de Sevilla con la RFIG administrada por Adif, que delimitan la administración de ambas redes se encuentra en:

- PK 1+717 de la Línea 452 Puerto de Sevilla (cgd) a La Salud, en el extremo del puente sobre el río Guadaira, lado Puerto.

1.2.1.2 Punto de conexión funcional.

El punto de conexión funcional que delimitan el ámbito de actuación del Responsable de Circulación de Sevilla de Adif y del Responsable de Circulación del Puerto, se encuentra en:

- PK 2+272 de la Línea 452 Puerto de Sevilla (cgd) a La Salud, en donde se encuentra Cartelón con la leyenda “PUNTO CONEXIÓN FUNCIONAL”.

1.3 Marco Legal

El Marco Legal básico ferroviario del Puerto de Sevilla deriva de la legislación de la Unión Europea y su transposición a la legislación española y legislación de desarrollo y concordante. En el Anexo B de la presente IRF se cuenta un resumen de la documentación de referencia más importante.

1.4 Estatus jurídico de la IRF

1.4.1 Consideraciones Generales

La IRF establece las condiciones de solicitud de acceso a las instalaciones ferroviarias, así como los servicios que la APS prestará o podrá prestar a las EE.FF y candidatos habilitados en el Puerto de Sevilla.

La IRF es de carácter vinculante en los derechos y obligaciones que de ella se dimanan, tanto para las EE.FF como para los candidatos con habilitación de acceso a la infraestructura para la prestación de servicios de transporte ferroviario.

Las referencias de la IRF a cualquier disposición o normativa vigente lo es a título informativo, remitiéndose, en todo caso, al texto legal vigente en cada momento.

1.4.2 Seguridad en la Circulación

La información de seguridad en la circulación ferroviaria y reglamentación contenida en la IRF lo es exclusivamente a efectos informativos. Se observará, en todo caso, lo dispuesto en la Consigna Serie AO N° 979/CO N° 892 de la Gerencia de Área de Tráfico Sur de la Subdirección de Operaciones Sur de Adif y en las Consignas de la APS: Consigna de “Acceso y regulación de las operaciones en la red ferroviaria interior del Puerto de Sevilla” (C-001), Consigna de “Regulación de los Transportes Excepcionales” (C-002), Consigna de “Comunicación de tren dispuesto para circular” (C-003) y Consigna de “Transmisión de información a las EE.FF.” (C-004), o en aquellas que las sustituyan; así como en lo indicado en el Reglamento sobre Seguridad en la Circulación de la RFIG aprobado por el Real Decreto 810/2007, de 22 de junio y en los Libros de Circulación Ferroviaria del Puerto (LCFP), además de en el resto de la legislación vigente de aplicación.

1.4.3 Solicitudes, alegaciones y reclamaciones

Las solicitudes dentro del ámbito competencial ferroviario de la APS, la tramitación de alegaciones en los procedimientos instruidos, así como cualquier reclamación que corresponda resolver a la APS, cuando se considere que algún servicio prestado por ésta no se ajusta a lo informado en la IRF, podrá dirigirse según sea la naturaleza de la comunicación a:

Gestión de Tráfico:

Departamento de Explotación de la APS

Autoridad Portuaria de Sevilla

Avda. del Moliní, 6. 41012 Sevilla (España)

fgomez@apsevilla.com

Infraestructura e Instalaciones:

Departamento de Infraestructuras de la APS

Autoridad Portuaria de Sevilla

Avda. del Moliní, 6. 41012 Sevilla (España)

rgarcia@apsevilla.com

No será responsabilidad de la APS cualquier daño o perjuicio tales como: retrasos, averías, extravíos o pérdidas, etc.) de las mercancías, durante las operativas de transporte, ni los que puedan sufrir los vehículos ferroviarios, salvo prueba fehaciente por parte de la E.F. o Candidato habilitado de que dichos daños o perjuicios son imputables a la APS.

Las EE.FF. o los candidatos habilitados serán responsables ante a la APS de los daños y perjuicios que causen a esta, en personas y/o cosas, en la infraestructura ferroviaria, en sus instalaciones, utillaje, maquinaria, etc., y en las de terceros.

1.5 Estructura de la IRF

La IRF se ha estructurado con referencia al contenido de la Orden FOM/897/2005, de 7 de abril, relativa a la declaración sobre la red y al procedimiento de adjudicación de capacidad de infraestructura ferroviaria, adaptada a las características de la red ferroviaria existente en el Puerto de Sevilla y a las competencias y funciones que la legislación vigente atribuye a la APS en materia ferroviaria. Así, la IRF del Puerto de Sevilla contempla los capítulos y anexos siguientes:

- Primer capítulo: de información general de la red ferrocarril del Puerto de Sevilla gestionada por la Autoridad Portuaria de Sevilla.

- Segundo capítulo: sobre las condiciones generales de acceso a la red ferroviaria del Puerto de Sevilla, que incluye, asimismo, las condiciones de seguridad.
- Tercer capítulo: en el que se expone la naturaleza de la infraestructura puesta a disposición de los candidatos, la descripción de la red, las características técnicas de la misma y cualquier restricción de su uso.
- Cuarto capítulo: que describe los servicios ferroviarios: complementarios y auxiliares ofertados por la APS a las EE.FF o terceros debidamente habilitados y autorizados.
- Quinto capítulo: que determina las pautas de aplicación del régimen económico y tributario de cada servicio (tasas, tarifas).
- Anexos: Con la información y documentación necesarios para completar el contenido de la IRF.

1.6 Validez de la IRF

1.6.1 Proceso de elaboración y aprobación de la IRF

Conforme lo indicado en la cláusula novena del “Convenio entre Adif, Organismo Público Puertos del Estado y la Autoridad Portuaria de Sevilla, de conexión de las infraestructuras ferroviarias del Puerto de Sevilla con la RFIG administrada por el Adif”, la APS se compromete a elaborar, actualizar, aprobar y publicar el documento de la Información sobre la red ferroviaria existente en el Puerto de Sevilla.

Con carácter previo a su aprobación, será remitida a Organismo Público Puertos del Estado para que en el plazo máximo de dos meses, realice las observaciones que considere oportunas. Transcurrido dicho plazo, la APS aprobará la IRF del Puerto de Sevilla, que entrará en vigor 15 días después de la fecha de aprobación.

1.6.2 Período de validez de la IRF

La IRF del Puerto de Sevilla mantendrá su vigencia desde el momento de su publicación hasta que se publique alguna modificación y podrá ser actualizada por la APS cuando así lo requieran sus contenidos.

1.6.3 Actualización de la IRF

Las modificaciones que se produzcan en la IRF deberán ser publicadas, en el plazo máximo de diez días desde que se adopten, respetando siempre quince días antes de la fecha de sus efectos.

Las modificaciones de la IRF no podrán, salvo circunstancias acreditadas o bajo el consentimiento de los adjudicatarios afectados, o formen parte de actuaciones eventuales necesarias para la explotación, suponer limitación o restricción alguna de la capacidad. En el último supuesto será suficiente a efectos de publicidad la comunicación a los afectados y disponibilidad para cualquier Candidato. Las modificaciones deberán ser comunicadas a las empresas adjudicatarias de capacidad afectadas con la suficiente antelación para que hagan las alegaciones oportunas si así lo consideran.

Ante cualquier errata de impresión, duda de interpretación o ausencia de información en la IRF, la APS adoptará las acciones que estime oportunas en cada situación, comunicándose a los candidatos afectados. Asimismo, cualquier modificación en la legislación o normativa que afecte a la IRF del Puerto de Sevilla se incorporará a la misma.

Las modificaciones que se puedan producir asociadas a aspectos relacionados con informaciones técnicas, tendrán efectos inmediatos desde su publicación o desde la fecha en la que se disponga en la propia modificación.

1.6.4 Publicación y distribución de la IRF

La IRF se publicará y se podrá consultar en la página web de la APS, www.portal.apsevilla.com, en la que estará disponible una versión de la misma.

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en la cláusula novena del “Convenio entre Adif, Organismo Público Puertos del Estado y la Autoridad Portuaria de Sevilla, de conexión de las infraestructuras ferroviarias del Puerto de Sevilla con la RFIG administrada por el Adif” se incorporará en la Declaración sobre la red de Adif.

1.6.5 Solicitud de información complementaria de la IRF

La APS pone a disposición de las EE.FF. y demás candidatos la dirección de correo electrónico fgomez@apsevilla.com a la que se podrán dirigir para solicitar información complementaria sobre el contenido y alcance de la IRF.

1.7 Directorio de la APS

Para consulta de las EE.FF. o de otros candidatos o mayor información sobre la red ferroviaria del Puerto de Sevilla se podrán dirigir además de a las direcciones señaladas en el punto 1.4.3 *Solicitudes, alegaciones y reclamaciones* de la IRF al siguiente contacto:

Autoridad Portuaria de Sevilla
Departamento de Explotación de la APS

Avda. del Moliní, 6. 41012 Sevilla (España)

fgomez@apsevilla.com

1.8. Glosario

Los términos usados en la IRF se pueden consultar en el Anexo A, que incluye asimismo, los acrónimos y las definiciones principales. Adicionalmente, la Rail Net Europe (RNT) tiene publicado un glosario de términos en inglés que está disponible en:

http://www.rne.eu/ns_glossary.html

2 CONDICIONES DE ACCESO

2.1 Introducción

Dado que la forma de acceso a la red ferroviaria del Puerto de Sevilla es a través de la Línea 452 Puerto de Sevilla (cgd) a La Salud perteneciente a la RFIG de Adif, la APS considera que la posesión de Licencia en vigor de EE.FF. o Título habilitante emitidos por la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria o por la Autoridad competente de otro Estado Miembro de la Unión Europea y el Certificado de Seguridad correspondiente otorgado por la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria, son suficientes para poder acceder a la red ferroviaria del Puerto de Sevilla.

Por tanto, toda empresa ferroviaria habilitada para el transporte de mercancías con licencia para circular por la RFIG y Certificado de Seguridad, conforme a la LSF, podrá solicitar acceso a las instalaciones del Puerto de Sevilla.

Se entiende por EE.FF. a aquellas entidades titulares de una Licencia de Empresa Ferroviaria cuya actividad principal consiste en prestar servicios de transporte de mercancías por ferrocarril, en los términos establecidos en la LSF. Las EE.FF. deberán, en todo caso, aportar la tracción. Se consideran, asimismo, EE.FF. aquellas que aporten exclusivamente la tracción (artículo 48 de LSF y artículo 58, 1º y 2º del RSF)

Las EE.FF. y demás candidatos que deseen operar en la red ferroviaria del Puerto de Sevilla deberán estar inscritos en el Registro Especial Ferroviario (artículo 61 de la LSF y artículo 129 del RSF), dependiente de la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria.

2.2 Requisitos generales de acceso

El acceso por una E.F. a la red ferroviaria del Puerto de Sevilla debe cumplir con lo establecido en la LSF y en el artículo 58 al artículo 97 del RSF y su normativa de desarrollo.

Los requerimientos más importantes que deben cumplir son:

- Posesión de una Licencia de Empresa Ferroviaria o Título Habilitante (este último para otros Candidatos distintos de EE.FF.).
- Posesión del Certificado de Seguridad.
- Confirmación de la Adjudicación de la Capacidad de Infraestructura necesaria.

El transporte de mercancías por ferrocarril, según la normativa española y de la Unión Europea (UE), se encuentra liberalizado. Por tanto, cualquier Candidato del Estado español o de otro

Estado miembro de la UE puede solicitar Adjudicación de Capacidad de infraestructura para la realización de estos transportes, siguiendo el procedimiento establecido.

2.2.1 Licencias y habilitaciones

Para las EE.FF que accedan al Puerto de Sevilla serán necesarias las mismas licencias y habilitaciones que las requeridas para circular por la RFIG.

Las Licencias a las EE.FF. y las habilitaciones a otros candidatos distintos de las EE.FF. son concedidas por la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria.

2.2.2 Certificado de seguridad

Las EE.FF. necesitarán, para acceder a la Red del Puerto de Sevilla los certificados requeridos para circular por la RFIG según se establecen en el R.D. 810/2007, de 22 de junio de 2007, por el que se aprueba el Reglamento sobre seguridad en la circulación en la RFIG.

El Certificado de seguridad, por una parte, acredita que la empresa ferroviaria titular dispone de un adecuado sistema de gestión de la seguridad. Por otra parte, por cada línea ferroviaria sobre la que tenga previsto realizar su actividad, se acredita el cumplimiento de los requisitos exigidos por la LSF, el RSF y las demás normas de desarrollo de dicha Ley respecto a la circulación ferroviaria, el personal ferroviario y el material rodante. Los requisitos para su obtención se encuentran regulados en el R.D. 810/2007, de 22 de junio, modificado por Real Decreto 641/2011, de 9 de mayo.

El otorgamiento, renovación, modificación y revocación de los certificados de seguridad de las EE.FF. es competencia de la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria.

El periodo de vigencia del certificado es de cinco años, renovable por idéntico periodo de tiempo, siempre y cuando se cumplan los requisitos en relación con el sistema de gestión de seguridad en la circulación implantado por la E.F., los títulos habilitantes exigidos al personal de conducción y las autorizaciones al material rodante y cuantas condiciones aparezcan recogidas en el R.D. 810/2007 y en la legislación vigente.

2.2.3 Responsabilidad civil y seguros

Las EE.FF. o Candidatos habilitados necesitarán, para acceder a la red ferroviaria del Puerto de Sevilla, los seguros requeridos para circular por la RFIG, según se establecen en el R.D. 810/2007, de 22 de junio.

Las EE.FF., en el momento de iniciar sus actividades ferroviarias, dispondrán de un seguro o afianzamiento mercantil que tenga la cobertura de responsabilidad civil de dicha empresa suficiente en la que puedan incurrir, conforme a lo establecido en el artículo 53 de la LSF, así como en el artículo 63 del RSF (modificado por la Disposición adicional séptima del Reglamento de Seguridad, R.D. 810/2007, de 22 de junio, en sus apartados 2 y 3).

Esta Responsabilidad Civil tendrá una cobertura sobre los daños causados a la carga, así como una garantía que cubrirá la responsabilidad derivada de daños a la infraestructura ferroviaria, daños a los trenes, daños a terceros (bienes); asimismo cubrirá la muerte o lesión de terceros. También tendrá garantizada la cobertura en el caso del transporte ferroviario de mercancías peligrosas. Los importes y las condiciones de cobertura de Responsabilidad Civil serán los establecidos en la legislación anteriormente indicada, adaptada a la naturaleza de los servicios que se vayan a prestar, o en la legislación que la sustituya.

Asimismo y, según se recoge en el artículo 91 del RSF, los cargadores y los destinatarios de las mercancías que se ocupen de efectuar la entrega o la recogida de las mismas en una terminal ferroviaria, deberán ser autorizados a entrar en dicha terminal con los vehículos apropiados siempre que esté cubierta, por el correspondiente seguro, la responsabilidad civil en la que puedan incurrir por los daños y perjuicios que pudieran causar.

2.2.4 Requisitos para la solicitud de adjudicación de capacidad

Las EE.FF. que estén en posesión de una Licencia y quieran acceder a la red ferroviaria gestionada por la APS, deberán solicitar la correspondiente capacidad a Adif, de acuerdo al procedimiento establecido en la Orden FOM/897/2005, de 7 de abril y en sus modificaciones.

Todo Candidato con Licencia o Habilitación e inscrito en el Registro Especial Ferroviario puede solicitar Capacidad y acceder a la red ferroviaria gestionada por la APS en los términos y condiciones de su Licencia o Habilitación, conforme a lo establecido en la LSF y a lo determinado en esta IRF.

Asimismo, las EE.FF. están obligadas a tener concedido el correspondiente Certificado de Seguridad del que sean titulares, por el que se acredita tener conocimiento y cumplir la normativa en vigor de Seguridad en la Circulación que les afecte, así como estar al corriente de los pagos derivados de las obligaciones económicas contraídas con la APS.

2.3. Condiciones comerciales generales

2.3.1. Acuerdos marco

Conforme al Art. 13.1 de la Orden FOM 897/2005, de 7 de abril, la APS podrá celebrar acuerdos marco con los candidatos para la utilización de espacios e instalaciones durante el tiempo que estimen oportuno. Así mismo podrán establecer acuerdos de colaboración para la mejora del servicio ofrecido.

2.3.2. Convenios de prestación de servicios

Las EE.FF. y los candidatos habilitados deberán obtener de la APS el título correspondiente sobre la disponibilidad de espacios y, en su caso, de las instalaciones o medios cuya utilización precisen para la prestación de Servicios Complementarios, prestación que, asimismo, requerirá la obtención de autorización de la Autoridad Portuaria.

Las Tarifas por la prestación de servicios de la APS repercutibles a las EE.FF. y demás candidatos o empresas habilitadas se establecen, de forma general, según se determina en el Capítulo 5 de esta IRF.

2.4 Normativa de circulación

La circulación de composiciones ferroviarias en el interior de la red ferroviaria del Puerto de Sevilla, sobre las infraestructuras ferroviarias existentes, se desarrolla bajo un conjunto de normativa para la circulación ferroviaria en su red, con el fin de garantizar una explotación ferroviaria segura y eficiente. La normativa base de referencia es la siguiente:

- Reglamento de Circulación Ferroviaria (RCF).
- Libros de Circulación Ferroviaria del Puerto de Sevilla (LCFP).
- Consignas aplicables en la red ferroviaria interior del Puerto de Sevilla.
- Consignas de Adif de aplicación en las líneas de conexión del Puerto de Sevilla.

El personal relacionado con la circulación de trenes en la red ferroviaria del Puerto de Sevilla, está obligado a conocer la normativa citada y a estar en posesión de las autorizaciones oportunas para el desempeño de sus funciones en el Puerto.

La normativa de circulación directamente relacionada con la red ferroviaria del Puerto de Sevilla, será facilitada o puesta a disposición de las EE.FF., previamente al inicio de sus actividades en dicha red ferroviaria.

De acuerdo con la disposición adicional tercera del R.D. 810/2007, de 22 de junio, corresponde a la APS la responsabilidad de la seguridad en la circulación ferroviaria sobre las infraestructuras ferroviarias que administre en el Puerto de Sevilla. Asimismo, son también responsables de la seguridad en la circulación sobre las infraestructuras ferroviarias existentes en el Puerto de Sevilla las entidades que presten servicios ferroviarios sobre ellas.

2.5 Transportes excepcionales

Un transporte tendrá la consideración de excepcional cuando, debido a sus dimensiones, peso o acondicionamiento, debe realizarse con unas condiciones de transporte y unas prescripciones de circulación especiales.

Los transportes excepcionales que accedan al Puerto de Sevilla no excederán de las medidas máximas de gálibo, peso, longitud, etc., admitidas a tráfico que la APS dará a conocer a los candidatos en el Capítulo 3 de la IRF.

En todo caso, tendrán la consideración de Transporte Excepcional los siguientes y, por lo tanto, deberán disponer de una autorización del transporte excepcional para circular, los siguientes:

- Los cargamentos que no cumplan las prescripciones de los Tomos de Directivas de Cargamento de la UIC y para los que no existan prescripciones alternativas equivalentes.
- Los cargamentos que, teniendo en cuenta las reducciones en anchura pertinentes, rebasen el menor de los gálibos de cargamento de las líneas a recorrer.
- Las unidades de cargamento rígidas transportadas sobre 2 o más vagones provistos de traviesa giratoria o giratoria-deslizante.
- Los vehículos ferroviarios que circulen sobre sus propias ruedas y no estén matriculados en alguna red ferroviaria.
- Los vagones de más de 8 ejes, cuando vayan cargados.
- Los vehículos cuya carga sobrepase la carga límite admisible para la línea por la que vaya a circular.
- Los vehículos cargados que sobrepasen la carga máxima admisible para el vehículo.
- Los vehículos cargados sin inscripción de cargas límites.
- Las unidades que pesen más de 25 t si deben ser transbordadas en el curso de su encaminamiento hasta la estación de destino y/o si están cargadas sobre vagones plataforma rebajados.
- Los vagones que deban ser transportados en barco y no cumplan las disposiciones del Anexo 14 del CUU (Contrato Uniforme de Utilización de vagones).

La E.F. deberá avisar a la APS, con la antelación suficiente a partir de una solicitud de transporte excepcional, cuando necesite acceder con un tren catalogado como transporte excepcional al Puerto de Sevilla. La APS realizará, si es necesario, un estudio de viabilidad para la realización de dicho transporte y decidirá, si procede, a la autorización del transporte excepcional, para que sea admitido a circular bajo las condiciones particulares técnicas y operativas determinadas por la APS y, en su caso, fijará los condicionantes y las eventuales restricciones que deban aplicarse al transporte.

Para obtener información adicional al respecto, consultar con el Departamento de Explotación de la APS:

Avda. del Moliní, 6. 41012 Sevilla (España)

fgomez@apsevilla.com

2.6 Mercancías peligrosas

Son las materias u objetos cuyo transporte por ferrocarril está prohibido o autorizado exclusivamente bajo las condiciones establecidas y reguladas según las disposiciones siguientes:

- Reglamento relativo al Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Ferrocarril (RID).
- RD 145/89, de 20 de enero. Sobre admisión, manipulación y almacenamiento de mercancías peligrosas en los puertos. Con especial incidencia en el Capítulo I.4 “Admisión y notificación” y el Capítulo I.10. “Obligaciones del ferrocarril y de los vehículos en relación de mercancías peligrosas”.
- R.D. 412/2001 de 20 de abril, por el que se regulan diversos aspectos relacionados con el transporte de mercancías peligrosas por ferrocarril.
- Reglamento de Explosivos (R.D. 230/1998, de 16 de febrero).
- Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (Código IMDG), publicado por la Organización Marítima Internacional (OMI), cuando los bultos, contenedores, cisternas portátiles y los contenedores cisterna, así como los vagones completos constituidos por bultos conteniendo una única y misma mercancía, no respondan por completo a las disposiciones de embalaje, embalaje en común, inscripciones y etiquetado de bultos o de etiquetado y señalización naranja de vagones y contenedores del RID, pero que son conformes a las disposiciones del Código IMDG. Estos serán admitidos para el transporte multimodal que incluya un recorrido marítimo. Esto no es aplicable para las mercancías clasificadas como peligrosas en las clases 1 a 9 del RID, y consideradas como no peligrosas conforme a las disposiciones aplicables del Código IMDG.

Este tipo de transporte de mercancías peligrosas, sólo se podrá realizar por las EE.FF. que así lo tengan expresamente solicitado y autorizado en su Licencia de empresa ferroviaria, en donde se expresan las garantías que ofrecen, con arreglo a la legislación vigente y al cumplimiento de todas las prescripciones y normas que rigen dichos transportes, para salvaguardar la seguridad de terceros y de las infraestructuras.

La APS deberá ser avisada con antelación por la E.F., cuando vaya a acceder al Puerto de Sevilla una composición ferroviaria cuya mercancía transportada esté catalogada como Mercancía Peligrosa, indicando el tipo de material de que se trate.

Si una E.F o Candidato no comunica la realización de transporte de mercancías peligrosas a la APS, podrá ser penalizado por esta y será responsable de cualquier incidente o accidente que se pudiera producir en su transporte en la red ferroviaria del Puerto de Sevilla.

Para obtener información adicional al respecto, consultar con la División de Seguridad y Prevención de la APS:

Avda. del Moliní, 6. 41012 Sevilla (España)

icgonzalez@apsevilla.com

2.7 Requisitos técnicos del material rodante

El material rodante ferroviario que acceda al Puerto de Sevilla debe cumplir los requisitos técnicos establecidos conforme a la normativa que establece los criterios de homologación, autorización y mantenimiento del material rodante en la RFIG: R.D. 2387/2004, de 30 de diciembre; Orden FOM/233/2006, de 31 de enero, por la que se regulan las condiciones para la homologación del material rodante ferroviario y de los centros de mantenimiento y se fijan las cuantías de la tasa por certificación de dicho material; R.D. 1434/2010, de 5 de noviembre, sobre interoperabilidad del sistema ferroviario de la RFIG y Orden FOM/167/2015, de 6 de febrero, por la que se regulan las condiciones para la entrada en servicio de subsistemas de carácter estructural, líneas y vehículos ferroviarios.

Las características de las instalaciones ferroviarias del Puerto de Sevilla no permiten el acceso indiscriminado a cualquier tipo de material, existiendo limitaciones de tipo de tracción, de peso por eje y distancia máxima de los trenes.

La red ferroviaria del Puerto de Sevilla no está electrificada, por lo que sólo son admitidos a tráfico los trenes remolcados por locomotoras diésel o duales (con el modo de tracción diésel).

La carga máxima por eje admitida en el Puerto de Sevilla es la determinada en el capítulo 3 de esta IRF, así como la longitud máxima de una composición ferroviaria admitida en el Puerto de Sevilla, por encima de esta longitud, la disponibilidad del servicio se encontrará condicionada a su autorización expresa de circulación por parte de la APS y previa a la circulación del transporte.

La APS podrá decidir la paralización de los servicios o actividades ferroviarias, según lo establecido en el artículo 104 de la LSF y el artículo 25 de la Orden FOM/167/2015, de 6 de febrero, si detecta una infracción, por incumplimiento de las normas, que comprometa la seguridad en la circulación del transporte que se vaya a realizar en la red ferroviaria del Puerto de Sevilla.

Las posibles infracciones detectadas, por incumplimiento de las normas, darán lugar al inicio del correspondiente expediente sancionador, según se establece en el Título VII (Régimen sancionador y de inspección) de la LSF y por el correspondiente Título IV. (Régimen sancionador) en su Capítulo I (Infracciones) y Capítulo II (Sanciones y otras medidas) del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

2.8. Requisitos del personal ferroviario

El personal que preste sus servicios en el ámbito de la red ferroviaria del Puerto de Sevilla habrá de contar con la cualificación y aptitud suficiente que permita la prestación del servicio ferroviario con las debidas garantías de seguridad y eficiencia, según se recoge en el artículo 69.1 de la LSF.

2.8.1. Habilitación y formación

En las instalaciones del Puerto de Sevilla el personal de circulación, Responsable de Circulación del Puerto y, en su caso, Auxiliar de Circulación, que preste servicios estará en posesión del correspondiente título habilitante que le capacita para ejercer las funciones de circulación específicas de cada uno en el ámbito de las infraestructuras ferroviarias existentes en el Puerto de Sevilla.

Las EE.FF. deberán justificar, en su caso, que su personal ferroviario, relacionado con la seguridad en la circulación, tiene la formación adecuada y los títulos habilitantes correspondientes para ejercer las funciones realizadas, según se establece en la Orden FOM/2872/2010, de 5 de noviembre, por la que se determinan las condiciones para la obtención de los títulos habilitantes que permiten el ejercicio de las funciones del personal ferroviario relacionadas con la seguridad en la circulación, así como el régimen de los centros homologados de formación y de los de reconocimiento médico de dicho personal y en la Orden FOM/679/2015, de 9 de abril, que modifica la anterior Orden.

Es responsabilidad del Responsable de Seguridad en la Circulación de cada E.F., el disponer de los correspondientes títulos habilitantes, en cada caso, para su personal ferroviario, con su vigencia actualizada y su ámbito de acción correspondiente a las actuaciones realizadas. Este Responsable será el encargado del otorgamiento, renovación, suspensión y revocación de estos títulos habilitantes al personal que le corresponda, según la legislación vigente.

El personal ferroviario de las EE.FF. relacionado con la seguridad en la circulación ferroviaria está obligado a conocer, en la parte competencial que les afecte la normativa de circulación en vigor (consignas, circulares, etc.) para poderlos aplicar en el ejercicio de sus funciones de una forma segura y eficiente. Este personal para la obtención y, en su caso, mantenimiento de la licencia y los certificados de conducción, así como de las habilitaciones necesarias requerirá la superación de las pruebas teóricas y prácticas que aseguren un nivel de formación y conocimiento adecuados para realizar las funciones para las que facultan, así como de la previa obtención de un certificado de aptitud psicofísica. La formación deberá estar impartida por centros homologados de formación de personal ferroviario. Asimismo, en los centros homologados de reconocimiento médico se deberá valorar la aptitud psicofísica de dicho personal.

2.8.2. Idioma

Las comunicaciones relacionadas con la seguridad en la circulación en el ámbito de la red ferroviaria gestionada por la APS se efectuarán en castellano.

Por tanto, el personal ferroviario deberá poseer la necesaria competencia lingüística en el idioma castellano que les permita comunicarse de manera activa y eficaz en situaciones tanto normales como irregulares y de emergencia.

2.8.3. Inspección de la Autoridad Portuaria de Sevilla sobre el personal

Cualquier posible infracción detectada, por incumplimiento de las normas, dará lugar a la iniciación del correspondiente expediente sancionador de conformidad con el Título VII (Régimen sancionador y de inspección) de la LSF.

La APS podrá requerir a las EE.FF. y demás Candidatos habilitados que, durante el ejercicio de su actividad ferroviaria, acrediten que su personal ferroviario relacionado con la seguridad en la circulación ferroviaria, acrediten estar en posesión de los correspondientes títulos habilitantes establecidos en la legislación vigente, que les facultan para realizar las funciones que desempeñan.

3 DESCRIPCIÓN DE LA RED

3.1 Introducción

Según establece el art. 39 de la LSF, las infraestructuras ferroviarias de titularidad de la APS que en cada momento existan en las zonas de servicio del Puerto de Sevilla y estén conectadas con la RFIG, formarán parte de ésta y se incorporarán al Catálogo de infraestructuras de la RFIG. La APS ejercerá las funciones de administrador y gestor de dichas infraestructuras.

En este capítulo se describen las características principales de la red ferroviaria gestionada por la APS.

3.2 Ámbito de la red ferroviaria del Puerto de Sevilla

El Puerto de Sevilla dispone de una red ferroviaria que permite el acceso de composiciones ferroviarias desde la RFIG de Adif a los diferentes muelles.

La red ferroviaria del Puerto de Sevilla se establece a partir de la conexión física de la infraestructura ferroviaria del Puerto de Sevilla con la RFIG administrada por Adif. Esta permite el paso de los trenes que entran o salen del Puerto de Sevilla.

En el plano del Anexo C de esta IRF se detallan las informaciones relativas a identificación y situación de la red ferroviaria gestionada por la APS, así como las distancias y longitudes de su trazado, con detalle de las diferentes vías.

Forma parte del presente documento como Anexo D, el plano funcional de la red ferroviaria interior del Puerto de Sevilla.

El contenido de los Anexos indicados tiene carácter únicamente informativo. En caso de discrepancia entre el contenido de los Anexos y la documentación reglamentaria, prevalecerá esta documentación sobre la de los Anexos.

3.2.1 Límites geográficos

Los accesos al Puerto se encuentran en el Término Municipal de Sevilla, enlazando las instalaciones de Adif de la estación de La Salud con el Puerto de Sevilla a partir de la Línea 452 Puerto de Sevilla (cgd) a La Salud.

En el Anexo C de esta IRF se presenta un plano con la situación geográfica del acceso ferroviario al Puerto de Sevilla y de su red ferroviaria.

3.2.2 Conexión con la RFIG

El punto de conexión física del Puerto de Sevilla con la RFIG administrada por Adif, que delimitan la administración de ambas redes se encuentra en:

- PK 1+717 de la Línea 452 Puerto de Sevilla (cgd) a La Salud, en el extremo del puente sobre el río Guadaira, lado Puerto.

El punto de conexión funcional que delimitan el ámbito de actuación del Responsable de Circulación de Sevilla de Adif y del Responsable de Circulación del Puerto, se encuentra en:

- PK 2+272 de la Línea 452 Puerto de Sevilla (cgd) a La Salud, en donde se encuentra el Cartelón con la leyenda "PUNTO CONEXIÓN FUNCIONAL".

En el esquema del Anexo C se indica la conexión con la RFIG de Adif.

3.3 Descripción de la red ferroviaria del Puerto de Sevilla

En su red ferroviaria, el Puerto de Sevilla da cobertura a los siguientes muelles, en los que se indica el uso habitual de los mismos:

- Muelle del Centenario: El uso habitual del muelle es para contenedores y operaciones especiales (grandes piezas).
- Muelle Batán Norte: El uso habitual del muelle es para graneles industriales, chatarras, abonos, siderúrgicos, biomasas y otros graneles.
- Muelle de Tablada. El uso habitual del muelle es para graneles sólidos: chatarras, cereales, abonos y para mercancía general (productos siderúrgicos).
- Otras Instalaciones: Campa de automóviles de Stok Auto, Nave Logística de Ross Casares y apartadero de Zona Franca.

3.3.1 Tipología de vías

La red ferroviaria del Puerto de Sevilla está compuesta por vías con tramos de:

- Vías no electrificadas.

La red ferroviaria del Puerto de Sevilla tiene tres tipos de infraestructura de vía:

- Una gran parte de la red está renovada con traviesas de hormigón y carril UIC 54 sobre balasto.
- En las plataformas de muelles, terminal ferroviaria y playa de vías en el muelle de Tablada, así como en las intersecciones especiales, las vías tienen los carriles embebidos en hormigón.

- El tramo comprendido entre el acceso al muelle de Tablada y el paso a nivel de la Avda. García Morato es con traviesas de madera y carril UIC 45 sobre balasto.

3.3.1.1 Ancho de vías

La red ferroviaria gestionada por la APS está compuesta de vías de mercancías. Dispone de red ferroviaria de un ancho de vía:

- Ancho Ibérico (1.668 mm).

En el esquema del Anexo C de esta IRF se presentan las vías existentes en la red ferroviaria del Puerto de Sevilla.

3.3.2 Tipología de desvíos

En la red ferroviaria del Puerto de Sevilla los accionamientos de los cambios de aguja de los desvíos, en la práctica totalidad, están motorizados, excepto en algunas zonas de maniobras y en vías con poco uso, en donde se mantienen cambios manuales (sin motorizar).

Existen en total 38 cambios de aguja. Estos se pueden ver en el Anexo D de la IRF.

3.3.3 Gálibo

En la red ferroviaria del Puerto de Sevilla son de aplicación los contornos de gálibo contenidos en la Orden FOM/1630/2015, de 14 de julio, por la que se aprueba la «Instrucción ferroviaria de gálibos».

Cuando las EE.FF. estén interesadas en la circulación de trenes con gálibo superior al admitido, estas deberán presentar una descripción detallada del material rodante a utilizar y de la mercancía a transportar en una solicitud a la APS. Esta efectuará un estudio específico del itinerario deseado para considerar la viabilidad del transporte solicitado y la decisión acordada, se comunicará a la empresa peticionaria del transporte.

Para obtener información adicional al respecto, consultar con el Departamento de Explotación de la APS en el contacto indicado en el Apartado 2.5 de esta IRF.

En la Imagen 2 se incluye el esquema gráfico del gálibo aplicable en la red ferroviaria del Puerto de Sevilla, con el contorno de referencia de las partes altas y bajas del gálibo de ancho ibérico (1.668 mm).

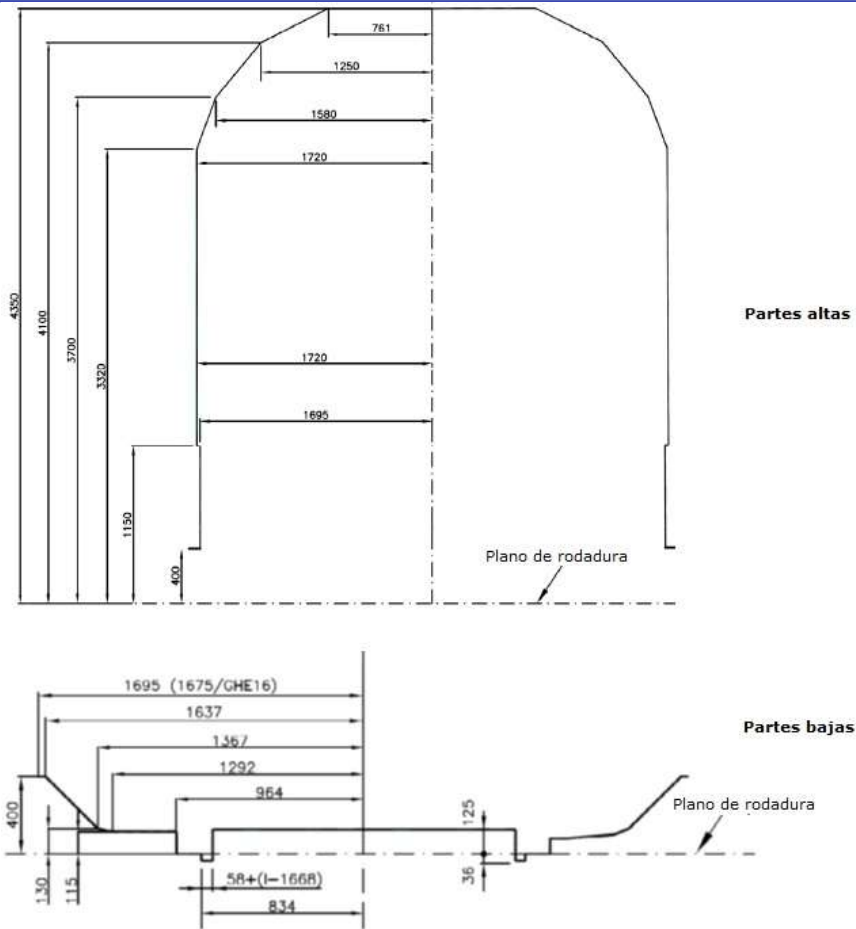


Imagen 2

3.3.4 Límite de carga

Las cargas máximas permitidas en la red ferroviaria del Puerto de Sevilla son las siguientes:

- 22,5 toneladas/eje.
- 8 toneladas/metro lineal.

3.3.5 Rampas características

Los tramos con declividad son los siguientes:

- TRAMO GEOCISA-PUERTA ESTE
 - PK 1+376 al 1+562: +2.266‰
 - PK 1+560 al 1+830: +0.507‰
 - PK 1+830 al 2+040: +2.000‰
 - PK 2+040 al 2+296: -0.238‰

-
- PK 2+296 al 2+451: -15.009‰

 - TRAMO GALIA-PUERTA OESTE
 - PK 4+633 al 4+806: -1.000‰
 - PK 4+837 al 4+983: +1.919‰
 - Paso a nivel: -8.900‰
 - PK 4+983 al 5+121: -2.862‰
 - PK 5+121 al 5+140: -0.000‰

3.3.6 Radio mínimo de curvas

El radio mínimo de curvas existente en la infraestructura del Puerto es de:

- 170 m en el acceso al puente de Las Delicias.

3.3.7 Intersecciones especiales

Se consideran Intersecciones Especiales, las intersecciones de caminos o vías de comunicación con las líneas férreas dentro de la zona de servicio portuario. de acuerdo a lo dispuesto en la Orden FOM de 2 de agosto de 2001 por la que se desarrolla el artículo 235 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres en materia de supresión y protección de pasos a nivel (BOE, nº 190, de 9 de agosto de 2001).

Parte de la red ferroviaria del Puerto de Sevilla se encuentra en plataforma compartida con la red viaria, atravesando viales, a partir de intersecciones especiales entre la red viaria y la red ferroviaria.

Los tipos de protección de las intersecciones especiales de la red ferroviaria del Puerto de Sevilla son:

- SHV: Señalización fija horizontal/vertical.
- SLA: Señalización luminosa y acústica. Dos en el muelle Centenario.
- Una IE en el Puente de Delicias: Con barreras en ambos lados que se accionan desde un cuadro de mando cuando el puente se eleva.

Se encuentran identificadas 59 intersecciones especiales (algunas de ellas asociadas entre sí) en la red ferroviaria del Puerto de Sevilla. Estas intersecciones especiales se pueden ver en el Anexo D de la IRF.

3.3.8 Velocidades máximas

Las circulaciones ferroviarias deben circular en toda la red ferroviaria gestionada por la APS con marcha de maniobras, con la locomotora en cabeza (tirando) sin superar, en ningún caso, los 10 Km/h, y en condiciones de detenerse ante cualquier incidencia u obstáculo imprevisto que pueda

requerir la parada inmediata del tren. Se debe tener especial atención al paso por las intersecciones especiales y por los desvíos existentes en el itinerario establecido.

Sólo está permitida la circulación de trenes empujando en la realización de maniobras de formación de trenes y en su estacionamiento en instalaciones a las que no se pueda acceder tirando. Cuando en el desarrollo de maniobras sea necesario realizar los movimientos empujando, el tren debe circular con PASO DE HOMBRE (5 Km/h), debiendo un Auxiliar de Circulación acompañar la maniobra.

Las velocidades máximas estarán señalizadas con cartelones (u otra señalización) instalados en la vía, que indiquen la velocidad máxima de circulación en el ámbito establecido del Puerto.

3.3.9 Longitud máxima de los trenes

La longitud máxima para las circulaciones de trenes que accedan/salgan al/del Puerto de Sevilla es:

- 540 m de longitud normal.
- 750 m de longitud especial.

Por encima de dicha longitud, la disponibilidad del servicio se encontrará condicionada a su autorización expresa de circulación por parte del Departamento de Explotación de la APS, previo comunicado por parte de las EE.FF.

3.3.10. Vías electrificadas

La red ferroviaria del Puerto de Sevilla no está electrificada.

3.4 Régimen de circulación

El régimen particular de circulación de composiciones ferroviarias entre Adif y la APS se realiza conforme al contenido de la Consigna Serie AO N° 979/CO N° 892 de la Gerencia de Área de Tráfico Sur de la Subdirección de Operaciones Sur de Adif, o aquella que la sustituya.

Asimismo, la circulación de composiciones ferroviarias en el interior del Puerto de Sevilla se realiza de conformidad a lo dispuesto en las normativa del Puerto de Sevilla: Libros de Circulación Ferroviaria del Puerto (LCFP), así como las Consignas de la APS: Consigna de “Acceso y regulación de las operaciones en la red ferroviaria interior del Puerto de Sevilla” (C-001), Consigna de “Regulación de los Transportes Excepcionales” (C-002), Consigna de “Comunicación de tren dispuesto para circular” (C-003) y Consigna de “Transmisión de información a las EE.FF.” (C-004), o aquellas que las sustituyan

3.4.2 Sistema de comunicación

Los sistemas de comunicación utilizados, para y durante la circulación de las composiciones ferroviarias en la red ferroviaria del Puerto de Sevilla, entre los Responsables de Circulación del Puerto y de Adif, y de estos con el personal de conducción de las EE.FF. son los siguientes:

- Radiotelefonía, Modo C, Canal 6.
- Radio transmisor UHF.
- Telefonía móvil.
- Telefonía fija.

De estos sistemas de comunicación, se deberán tener en cuenta las prescripciones establecidas en la legislación vigente para el uso adecuado de dispositivos de comunicación y dispositivos electrónicos durante la conducción.

3.5 Restricciones de tráfico

3.5.1 Líneas especializadas

Las instalaciones ferroviarias del Puerto de Sevilla son de exclusividad de tráfico de mercancías.

3.5.2 Normativa medioambiental

Las EE.FF. están obligadas a cumplir la normativa medioambiental vigente en el Estado Español, que le sea de aplicación, en toda la red ferroviaria del Puerto de Sevilla, especialmente en materia de control de incendios, contaminación acústica, emisiones de humos, mercancías peligrosas, etc. En caso de incumplimiento medioambiental, la APS podrá adoptar medidas oportunas de circulación y de estacionamiento de los trenes, así como la impuesta por la legislación vigente.

A este respecto, el conjunto de procedimientos alternativos a la operativa habitual viene recogido en el Plan de Autoprotección del Puerto de Sevilla, para cuando estén involucradas mercancías peligrosas y para el resto de emergencias, que establecen las actuaciones para combatir el origen de la situación de emergencia, y mitigar sus consecuencias sobre las personas, los bienes y el medio ambiente, así como el restablecimiento del servicio normal lo antes posible, respetando siempre las condiciones mínimas de seguridad.

3.5.3 Transporte de mercancías peligrosas

Las EE.FF. y candidatos habilitados que vayan a transportar mercancías peligrosas por ferrocarril en el Puerto de Sevilla, con independencia de disponer de los permisos y autorizaciones legalmente procedentes para el transporte de este tipo de mercancías, deben comunicar con la

suficiente antelación a la APS para ser autorizados a acceder al Puerto con dichas mercancías. Las EE.FF. y demás candidatos que vayan a transportar mercancías peligrosas en el Puerto deben estar en posesión de la correspondiente habilitación, conocer y aplicar la reglamentación de mercancías peligrosas, en especial:

- Reglamento relativo al Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Ferrocarril (RID).
- Real Decreto 145/1989, de 20 de enero. Admisión, Manipulación y Almacenamiento de Mercancías Peligrosas.
- Plan de Autoprotección del Puerto de Sevilla.

La normativa podrá ser consultada en la página web del Puerto www.portal.apsevilla.com o ser solicitada por correo electrónico al Departamento de Explotación de la APS, a la que asimismo se comunicarán dichos transportes, en la siguiente dirección:

fgomez@apsevilla.com

3.5.4 Restricciones en túneles

No existen túneles en la red ferroviaria del Puerto de Sevilla.

3.5.5 Restricciones en puentes y viaductos

La velocidad máxima de circulación de trenes y maniobras por el puente móvil de Las Delicias no excederá de 10 Km/h y con marcha de maniobras.

3.6 Disponibilidad de la infraestructura

La disponibilidad de las instalaciones del Puerto de Sevilla, previa solicitud de acceso, es de 24 horas al día sin preestablecer un horario de servicio cerrado para circular y operar en el Puerto, y en base a las características de la red y a las condiciones de explotación de las circulaciones que a ellas afluyen.

3.7 Instalaciones técnicas y logísticas de mercancías

El Puerto de Sevilla facilita a las EE.FF. y resto de candidatos habilitados, a través de su red de instalaciones el intercambio modal de mercancías.

Las instalaciones técnicas son las empleadas para realizar operaciones sobre el material ferroviario (estacionamiento, agregación y segregación, preparación para su puesta en circulación).

Las instalaciones logísticas son las que son objeto de la prestación de servicios de manipulación y almacenaje de mercancías, carga y descarga, etc.

En el Puerto de Sevilla se consideran instalaciones técnicas las vías de estacionamiento y apartado de material y/o trenes.

Asimismo, se consideran instalaciones logísticas las vías para carga y descarga de composiciones.

3.8 Otras Instalaciones

3.8.1 Vías de formación de trenes

La formación de trenes se podrá realizar en las instalaciones técnicas del Puerto.

3.8.2 Vías de apartado

Las vías de apartado son las empleadas para el estacionamiento de vehículos por tiempo prolongado. Al disponer el Puerto de capacidad reducida de vías de apartado de composiciones ferroviarias, las EE.FF. tienen, salvo acuerdo explícito con la APS, una limitación de 48 horas para estacionar su material ferroviario en las instalaciones del Puerto de carga y descarga de composiciones.

Si una E.F. tuviera la necesidad de estacionar más tiempo su material rodante ferroviario en el Puerto, deberá solicitarlo al Departamento de Explotación de la APS con la suficiente antelación.

3.8.3 Instalaciones de suministro de combustible

El Puerto de Sevilla no dispone de instalaciones de suministro de combustible.

La APS permitirá operaciones de aprovisionamiento de combustible de locomotoras en el Puerto de Sevilla a las EE.FF. o candidatos habilitados que operen trenes en el Puerto, siempre que los interesados lo soliciten previamente a la APS. Una vez autorizados por la APS, podrán auto-prestarse dichos servicios o contratarlos a terceros, siempre y cuando reúnan o los realicen a través de empresas que estén en posesión de las habilitaciones, autorizaciones y permisos legales necesarios para ello y dispongan de los correspondientes espacios, instalaciones o

medios necesarios para la realización de la prestación correspondiente, a través del correspondiente título de dominio público otorgado por la APS.

3.8.4 Instalaciones auxiliares

El Puerto de Sevilla dispone de servicio de pesaje de vagones, la báscula se encuentra situada en la vía 1, en el Muelle de Tablada.

Para obtener más información contactar con el Departamento de Explotación de la APS:

Avda. del Moliní, 6. 41012 Sevilla (España)

fgomez@apsevilla.com

3.9 Capacidad de la infraestructura de la red ferroviaria del Puerto

La capacidad de circulaciones ferroviarias que pueden acceder a la red ferroviaria del Puerto de Sevilla se establece para servicios de 24 horas al día sin preestablecer un horario de servicio cerrado para circular y operar en el Puerto.

Dentro de este horario de servicio se establecen las franjas horarias en las que se recogen las necesidades operativas que precisan los trenes para su traslado y puesta a disposición a/desde las instalaciones ferropuertuarias y la correspondiente entrada/salida del Puerto.

Dicha clasificación horaria está aplicada al plan de transporte en vigor de las EE.FF. y las operaciones de maniobras y movimientos necesarios, en función de su capacidad y disponibilidad.

3.10 Ocupación actual de las infraestructuras y nivel de congestión

Actualmente, la infraestructura de la red ferroviaria del Puerto de Sevilla no se encuentra congestionada.

3.11 Mantenimiento y obras en las instalaciones del Puerto

La APS realiza labores de mantenimiento de las infraestructuras en servicio, así como obras de mejora y ampliación de su red ferroviaria. Las obras de mejora y conservación de la infraestructura ferroviaria y no ferroviaria que afecten al tráfico de los trenes y maniobras, se realizarán con la menor restricción posible de los tráficos programados, con el fin de minimizar al máximo las inevitables perturbaciones y repercusiones de este tipo de actuaciones

Con carácter general, la APS programará las tareas de mantenimiento y obras en sus instalaciones en periodos de horarios libres de tráfico ferroviario. Si se tuviera que realizar un mantenimiento correctivo o reparación de la infraestructura que pudiera afectar la circulación de alguna composición ferroviaria, se realizará, si es posible, una reparación provisional, aplicando las restricciones de circulación necesarias con el fin de garantizar la seguridad sin impedir su circulación, planificando la reparación definitiva en periodos con franjas horarias sin tráfico, si fuese posible.

En los casos en que resulte imposible que el tráfico ferroviario no sufra alteraciones considerables, las EE.FF. y demás candidatos habilitados tienen derecho a recibir, en tiempo oportuno, una información precisa de las repercusiones significativas que pudieran producirse en las franjas horarias establecidas.

Los trabajos que se realicen de mantenimiento y conservación de las instalaciones ferroviarias del Puerto de Sevilla son comunicados previamente a su ejecución por los responsables de los mismos al Responsable del Departamento de Explotación y al Responsable de Circulación del Puerto. Asimismo, informarán previamente a cualquier interesado afectado de la ejecución de los mismos. De esta forma, la APS coordina la realización de los trabajos, así como el control del tráfico ferroviario sobre las zonas afectadas por el mantenimiento y obras que se realicen.

Cuando se realicen trabajos extraordinarios de obras puntuales en la infraestructura ferroviaria y de poca relevancia, estos podrán ser acordados directamente por la APS con los operadores afectados, con la antelación que se estime necesaria.

Cuando los trabajos que se realizan puedan afectar al tráfico regulado por Adif, la APS notificará oportunamente dicha situación a los responsables correspondientes de Adif.

Sin el establecimiento formal de las oportunas comunicaciones y coordinaciones no se llevarán a cabo los trabajos estipulados.

Asimismo, la finalización de los trabajos y la reanudación de la circulación ferroviaria, también serán comunicados a los interesados por la APS: EE.FF., Adif, otros Candidatos habilitados, etc.

3.12 Perturbaciones en el tráfico

El control de tráfico deberá basarse en principios transparentes y no discriminatorios. Los criterios de regulación que la APS podrá aplicar, cuando lo estime oportuno, son los siguientes:

- Preferencia de los trenes que hayan obtenido adjudicación de Capacidad frente a los trenes que no hayan reservado capacidad.
- Preferencia de los trenes que circulan en su surco frente a aquellos que circulan retrasados, con el objetivo de minimizar la propagación de retrasos.

- Preferencia en el caso de producirse perturbaciones en el tráfico ferroviario debidas a fallos técnicos, accidentes o cualquier otra incidencia, se adoptarán las medidas oportunas para restablecer la situación de normalidad, como establece el artículo 37.1 de la LSF. A tal fin, la APS tiene elaborado un Plan de Contingencias Ferroviario, con las actuaciones en las contingencias que ocurran en la zona de servicio ferroportuaria.
- Serán prioritarios la evacuación de las composiciones ferroviarias con mercancías peligrosas y el material rodante motor de socorro que se haya utilizado para proceder a la liberación de la vía interceptada por algún tipo de incidencia.

En todo caso, tanto la APS como las EE.FF o candidatos colaborarán coordinadamente, asegurando la prestación del servicio y la atención a los clientes de la forma más eficiente posible.

Asimismo, la APS y Adif, adoptarán en su ámbito de responsabilidad las medidas necesarias para restablecer la situación de normalidad en caso de accidente, fallo técnico o cualquier otra incidencia que perturbe el tráfico ferroviario en las líneas de conexión de la red ferroviaria del Puerto de Sevilla y la RFIG, garantizando la coherencia y coordinación de los planes de contingencias de ambas entidades que afecten a dichas líneas de conexión. De forma análoga procederá la APS, en su ámbito de responsabilidad, cuando ocurra en la red ferroviaria interior del Puerto de Sevilla.

La APS, en los términos previstos en el artículo 110 del RSF, podrá exigir a las EE.FF. y a su personal, que pongan a su disposición los medios técnicos y humanos que sean más apropiados a su juicio para restablecer el tráfico, en el plazo más razonable posible (artículo 37.3 de la LSF).

4 SERVICIOS FERROVIARIOS

4.1 Introducción

Los Servicios Ferroviarios Complementarios y Auxiliares tendentes a facilitar el funcionamiento del sistema ferroviario, se prestarán conforme se establece en el artículo 44 de la LSF y en el RSF, determinando tanto el régimen que les resulta aplicable como los sujetos facultados para su prestación.

Las EEFF podrán aportar auxiliares de circulación y agentes acompañantes del tren cuando se requiera, previa Autorización por parte de la APS, a propuesta del Responsable de Circulación del Puerto.

Los servicios que puede prestar la APS en su ámbito competencial en la red ferroviaria del Puerto de Sevilla se detallan a continuación:

4.2 Servicios básicos mínimos para el acceso a la infraestructura ferroviaria del Puerto de Sevilla

Las EE.FF. y los candidatos habilitados tendrán derecho a recibir en condiciones no discriminatorias y de igualdad los servicios de acceso a la red ferroviaria del Puerto de Sevilla. Concretamente tendrán derecho a:

- Puesta a disposición para la utilización de la infraestructura ferroviaria según se haya establecido.
- Control de la circulación de sus trenes por la red ferroviaria del Puerto de Sevilla por parte de la APS, incluida señalización, regulación, expedición, así como comunicación y suministro de información sobre la circulación ferroviaria.
- Información sobre los servicios de circulación de trenes y eventuales retrasos.
- Obtención por el medio más oportuno de la documentación reglamentaria y las ventanas horarias de paso de los trenes, en la parte que les afecte.
- Recepción de apoyo e información en la gestión de incidencias.
- Acceso a una copia de la IRF, en las condiciones establecidas.

4.4 Servicios Complementarios

LA APS no presta Servicios Complementarios en la red ferroviaria del Puerto de Sevilla.

La APS posibilitará a las EE.FF y candidatos habilitados el régimen de auto-prestación o la realización de este tipo de servicios por empresas específicamente dedicadas a estas actividades, previa petición de autorización a la APS.

La prestación de estos servicios en el Puerto de Sevilla se realizará en régimen de derecho privado por empresas prestadoras que estén en posesión de las habilitaciones, autorizaciones y permisos legales necesarios para ello.

Asimismo, deberán disponer de los espacios, instalaciones o medios necesarios para la realización de la prestación correspondiente, a través del correspondiente título de dominio público otorgado por la APS.

4.5 Servicios Auxiliares

La APS no presta Servicios Auxiliares en la red ferroviaria del Puerto de Sevilla.

La prestación de este tipo de servicios en el Puerto de Sevilla, que las EE.FF o candidatos habilitados pudieran necesitar, podrá ser realizada en régimen de derecho privado por empresas prestadoras que estén en posesión de las habilitaciones, autorizaciones y permisos legales necesarios para la realización de los citados servicios, previa petición de autorización a la APS.

Asimismo, deberán disponer de los espacios, instalaciones o medios necesarios para la realización del servicio correspondiente, así como del título de dominio público necesario otorgado por la APS.

5 RÉGIMEN ECONÓMICO Y TRIBUTARIO

5.1. Información sobre Cánones y demás Tasas exigibles con arreglo a la Ley del Sector Ferroviario

Las tasas ferroviarias satisfacen los hechos imponible relacionados con la prestación de servicios ferroviarios regulados en el Capítulo I (Tasas Ferroviarias) del Título VI de la LSF. A la APS no le corresponde actualmente la prestación de estos servicios y por tanto, tampoco le corresponde el cobro de las tasas correspondientes relacionadas con:

- El otorgamiento, modificación o renovación de la licencia de empresa ferroviaria.
- La expedición, modificación, renovación, revisión de las autorizaciones de seguridad.
- La expedición, ampliación, renovación, revisión de los certificados de seguridad.
- La homologación de centros de reconocimiento médico, de formación de personal ferroviario y de mantenimiento del material rodante y sus renovaciones o ampliaciones; la certificación de entidades encargadas de mantenimiento y material rodante; el otorgamiento de títulos y licencias de conducción y autorizaciones de entrada en servicio de vehículos ferroviarios; el otorgamiento de títulos de consejeros de seguridad en relación con el transporte de mercancías peligrosas.
- La prestación de servicios y realización de actividades en materia de seguridad ferroviaria, realizados por la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria.
- El canon por utilización de las infraestructuras ferroviarias.

La prestación de los Servicios ferroviarios Auxiliares está sujeta a precios libremente acordados entre las partes, efectuándose en régimen de Derecho privado.

Las tarifas de los servicios ferroviarios serán exigibles a quien se preste el servicio, desde el momento que se solicite la prestación del mismo, la realización de la actividad o la utilización de que se trate. Estas deberán hacerse efectivas en las condiciones que se establezcan en el momento de su fijación o actualización.

Se podrá suspender la prestación del servicio en el supuesto de impago de las tarifas correspondientes, previa comunicación expresa dirigida al obligado al pago. La suspensión del servicio se mantendrá en tanto no se efectúe el pago o se garantice suficientemente la deuda.

La resolución de cuantas disputas se susciten en relación con la determinación o pago de las tarifas a que se refiere este apartado, corresponderá a la jurisdicción ordinaria.

ANEXOS

ANEXO A. GLOSARIO

Siglas y acrónimos

Adif	Administrador de Infraestructuras Ferroviarias
APS	Autoridad Portuaria de Sevilla
CCS	Centro de Coordinación de Servicios del Puerto de Sevilla
CUU	Contrato Uniforme de Utilización de vagones
E.F.	Empresa Ferroviaria
EE.FF.	Empresas Ferroviarias.
IMDG	Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas
IRF	Información sobre la red ferroviaria del Puerto de Sevilla
LCFP	Libros de Circulación Ferroviaria del Puerto
LSF	Ley del Sector Ferroviario (Ley 38/2015, de 29 de septiembre)
MM.PP.	Mercancías Peligrosas
OMI	Organización Marítima Internacional
RFIG	Red Ferroviaria de Interés General
RCF	Reglamento de Circulación Ferroviaria
RID	Reglamento relativo al Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Ferrocarril
RNT	Rail Net Europe
RSF	Reglamento del Sector Ferroviario (R.D. 2387/2004, de 30 de diciembre)
SBE	Señalización con barreras o semibarreras enclavadas
SHV	Señalización fija horizontal/vertical
SLA	Señalización luminosa y acústica.
UE	Unión Europea
UIC	Unión Internacional de Ferrocarriles.

Definiciones

Adjudicación de Capacidad: Es la asignación por parte del administrador de infraestructuras ferroviarias de aquellas franjas horarias a los correspondientes candidatos con el fin de que un tren pueda circular entre dos puntos, durante un periodo determinado.

Candidato: Son las EE.FF. con Licencia o una agrupación internacional de EE.FF. Asimismo, pueden ser candidatos las Administraciones Públicas con atribuciones en materia de servicio de transporte que estuvieran interesadas en la prestación de determinados servicios de transporte ferroviario, así como otras personas jurídicas, que sin tener la condición de EE.FF., estén interesadas en la explotación del servicio, tales como agentes de transporte, los cargadores y los operadores de transporte combinado.

Capacidad de Infraestructura: El número de franjas horarias que pueden disponerse en un tramo de la infraestructura ferroviaria durante un periodo determinado de tiempo en función de la tipología de tráfico.

Certificado de Seguridad: Acredita que la E.F. ha establecido un sistema propio de gestión de la seguridad y está en condiciones de cumplir los requisitos sobre sistemas de control, circulación y seguridad ferroviaria, sobre conocimientos y requisitos de su personal relacionado con la seguridad de la circulación ferroviaria y sobre características técnicas del material rodante que utilizará y de las condiciones de su mantenimiento, con objeto de controlar los riesgos y operar en la red de manera segura.

Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia: Organismo público que tiene por objeto garantizar, preservar y promover el correcto funcionamiento, la transparencia y la existencia de una competencia efectiva en todos los mercados y sectores productivos, en beneficio de los consumidores y usuarios.

Empresa Ferroviaria: Son las entidades, titulares de una licencia de empresa ferroviaria, cuya actividad principal consiste en prestar servicios de transporte de viajeros o de mercancías por ferrocarril, en los términos establecidos en la LSF. Las empresas ferroviarias deberán, en todo caso, aportar la tracción. Se consideran, asimismo, empresas ferroviarias aquellas que aporten exclusivamente la tracción.

Enclavamiento: Dispositivo de señalización y movimiento de los desvíos, que dependen unos de otros y se accionan en un determinado orden para garantizar la seguridad de la explotación ferroviaria.

Horario de Servicio: Documento en el que se incluye el conjunto de todos los datos que determinan los movimientos planificados de trenes y material rodante que tendrán lugar sobre una determinada infraestructura, en el periodo al que dicho Horario de Servicio se refiere.

Información sobre la Red Ferroviaria del Puerto de Sevilla (IRF): Documento que expone las características de las infraestructuras ferroviarias que integran la red ferroviaria del Puerto de Sevilla, puestas a disposición de las EE.FF. y demás candidatos, y que contiene información sobre las condiciones de acceso a las mismas, con el fin de garantizar la transparencia y el acceso no discriminatorio a la infraestructura ferroviaria de todos los candidatos a solicitar capacidad de infraestructura para prestar servicios de transporte ferroviario.

Infraestructura congestionada: Infraestructura ferroviaria sobre la cual, tras coordinar las franjas horarias solicitadas y consultar con los afectados, no sea posible atender, en la debida forma, las solicitudes de capacidad de infraestructura ferroviaria.

Intersecciones Especiales: Intersecciones o vías de comunicación con líneas férreas cuando estas se produzcan dentro de las zonas portuarias o en los accesos a las mismas.

Itinerario: Recorrido que realiza un tren de un origen a un destino.

Licencia de Empresa Ferroviaria: Autorización concedida por un Estado miembro de la UE a una empresa a la que se reconoce su condición de Empresa Ferroviaria, que puede estar limitada a la prestación de determinados tipos de servicios de transporte y que podrán acceder a la infraestructura ferroviaria en los términos y condiciones establecidos en la LSF.

Material rodante ferroviario: Conjunto de vehículos ferroviarios con o sin motor. Se clasifican en material motor (locomotoras, unidades autopropulsadas), y material remolcado (vagones de mercancías, coches para viajeros, material rodante auxiliar).

Red Ferroviaria de Interés General (RFIG): Red ferroviaria que está integrada por las infraestructuras ferroviarias que resultan esenciales para garantizar un sistema común de transportes ferroviario en todo el territorio del Estado español, o cuya administración conjunta resulte necesaria para el correcto funcionamiento de tal sistema común de transporte, como las vinculadas a los itinerarios de tráfico internacional, las que enlacen las distintas comunidades autónomas y sus conexiones y accesos a los principales núcleos de población y de transporte o a instalaciones esenciales para la economía o defensa nacional. Las infraestructuras ferroviarias que, en cada momento, existan en el ámbito de los Puertos de Interés General y estén conectadas con la Red Ferroviaria de Interés General, formarán parte de esta desde que así se establezca mediante Orden del Ministerio de Fomento.

Registro Especial Ferroviario: Es un registro de la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria, que tiene por objeto la inscripción, de oficio, de las entidades y personas físicas y jurídicas cuya actividad esté vinculada al sector ferroviario y requieran, para su ejercicio, de la correspondiente licencia, autorización, certificado o habilitación o bien así lo establezca expresamente algún precepto legal o reglamentario. En la inscripción habrán de figurar, también, las condiciones impuestas a dichas entidades y personas para el ejercicio de su actividad propia y sus modificaciones, así como las posibles sanciones impuestas a las mismas, a efectos de la aplicación de las reglas de agravamiento de las infracciones tipificadas en la LSF. Asimismo, en el

registro se inscribirá el material rodante que circula por la Red Ferroviaria de Interés General y las entidades encargadas de su mantenimiento.

Sistema de gestión de la seguridad ferroviaria: Conjunto de medidas establecidas en el seno de su organización por un administrador de la infraestructura ferroviaria o una empresa ferroviaria para garantizar la gestión de sus operaciones en condiciones de seguridad.

Surco: Capacidad de infraestructura necesaria para que un tren circule entre dos puntos de la red ferroviaria, en un periodo de tiempo determinado.

ANEXO B. DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA

NORMATIVA EUROPEA:

- ✓ Directiva 2004/49/CE, Directiva de Seguridad de la Unión Europea del Parlamento Europeo y del Consejo del 29 de abril de 2004, sobre la seguridad de los ferrocarriles comunitarios, y sus modificaciones.
Modificada por Directiva 2008/110/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008.
Modificada por Directiva 2009/149/CE de la Comisión, de 27 de noviembre. Sustituye Anexo I indicadores comunes de seguridad y métodos comunes de cálculo de los costes de los accidentes de esta Directiva.
Derogados los artículos 29 y 30 por la Directiva 2012/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de noviembre de 2012 por la que se establece un espacio ferroviario europeo único.
Modificada por la Directiva 2014/88/UE de la Comisión, de 9 de julio de 2014.
- ✓ Directiva 2007/58/CE, Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, por la que se modifican la Directiva 91/440/CEE del Consejo, sobre el desarrollo de los ferrocarriles comunitarios, y la Directiva 2001/14/CE, relativa a la adjudicación de la Capacidad de infraestructura ferroviaria y la aplicación de cánones por su utilización.
Derogados los artículos 1 y 2 por la Directiva 2012/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de noviembre de 2012 por la que se establece un espacio ferroviario europeo único.
- ✓ Directiva 2008/57/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de junio de 2008 sobre la interoperabilidad del sistema ferroviario dentro de la Comunidad y sus modificaciones.
Modificado el Anexo VII por la Directiva 2009/131/CE de la Comisión, de 16 de octubre de 2009.
Modificados los Anexos II, V y VI por la Directiva 2011/18/UE de la Comisión de 1 de marzo de 2011, sobre interoperabilidad del sistema ferroviario dentro de la Comunidad.
Mediante Decisión 2012/188/UE, de 4 de abril, se autoriza a los Estados miembros a aprobar determinadas excepciones conforme a lo dispuesto en la Directiva 2008/57/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.
Modificado el Anexo III Directiva 2013/9/UE de la Comisión de 11 de marzo de 2013.
Modificados los anexos V y VI por la Directiva 2014/106/UE de la Comisión, de 5 de diciembre de 2014.
- ✓ Directiva 2008/68/CE, Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de septiembre de 2008, sobre el transporte terrestre de mercancías peligrosas.
- ✓ Directiva (UE) 2016/797 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de mayo de 2016 sobre la interoperabilidad del sistema ferroviario dentro de la Unión Europea.
- ✓ Directiva (UE) 2016/798 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de mayo de 2016 sobre la seguridad ferroviaria.
- ✓ Decisión de la Comisión Europea C(2009) 4246, Decisión de la Comisión Europea, de 5 de junio de 2009, por la que se adopta en aplicación del artículo 6 de la Directiva 2009/49/CE del Parlamento Europeo y del Consejo un método común de seguridad para evaluar la consecución de los objetivos de seguridad.
- ✓ Reglamento de la Comisión (UE) 36/2010, Reglamento (UE) 36/2010 de la Comisión, de 3 de diciembre de 2009. Sobre los modelos comunitarios de licencias de conducción de trenes, certificados complementarios, copias autenticadas de certificados complementarios

- y formularios de solicitud de licencias de conducción de trenes, en aplicación de la Directiva 2007/59/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.
- ✓ Reglamento (UE) nº 913/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo de 22 de septiembre de 2010 sobre una red ferroviaria europea para un transporte de mercancías competitivo. Modificado por el Reglamento (UE) Nº 1316/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2013 por el que se crea el Mecanismo «Conectar Europa».
 - ✓ Reglamento (UE) nº 445/2011 de la Comisión de 10 de mayo de 2011 relativo a un sistema de certificación de las entidades encargadas del mantenimiento de los vagones de mercancías y por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 653/2007.
 - ✓ Reglamento (UE) nº 1078/2012 de la Comisión de 16 de noviembre de 2012 sobre un método común de seguridad en materia de vigilancia que deberán aplicar las empresas ferroviarias y los administradores de infraestructuras que hayan obtenido un certificado de seguridad o una autorización de seguridad, así como las entidades encargadas del mantenimiento
 - ✓ Reglamento de ejecución (UE) Nº 402/2013 de la Comisión de 30 de abril de 2013 relativo a la adopción de un método común de seguridad para la evaluación y valoración del riesgo y por el que se deroga el Reglamento (CE) Nº 352/2009.
 - ✓ Reglamento de Ejecución (UE) 2015/10 de la Comisión de 6 de enero de 2015 sobre los criterios para los candidatos a la obtención de capacidad de infraestructura ferroviaria.
 - ✓ Reglamento de Ejecución (UE) 2016/545 de la Comisión de 7 de abril de 2016 sobre los procedimientos y criterios relativos a los acuerdos marco de adjudicación de capacidad de infraestructura ferroviaria.
 - ✓ Reglamento relativo al Transporte Internacional Ferroviario de Mercancías Peligrosas (RID). Apéndice del Convenio relativo a los transportes internacionales por ferrocarril (COTIF).
 - ✓ Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (IMDG).

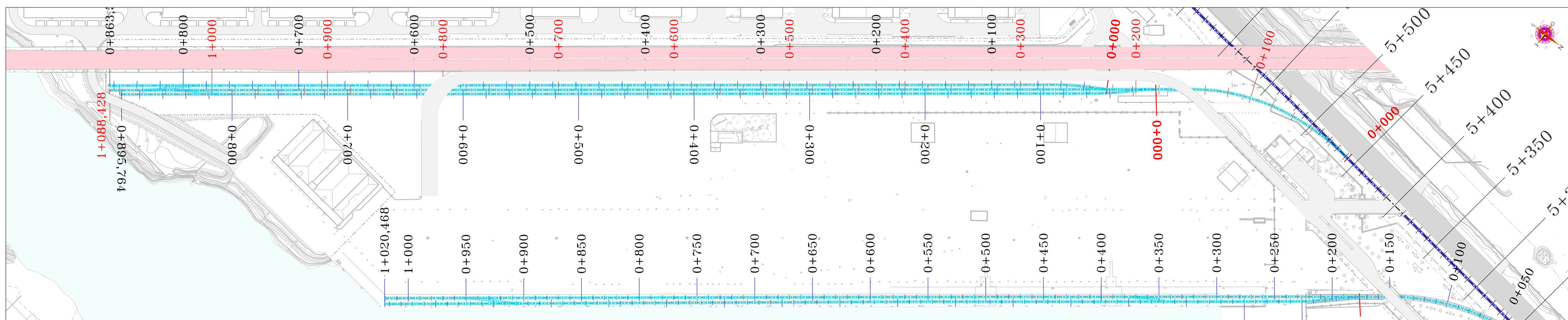
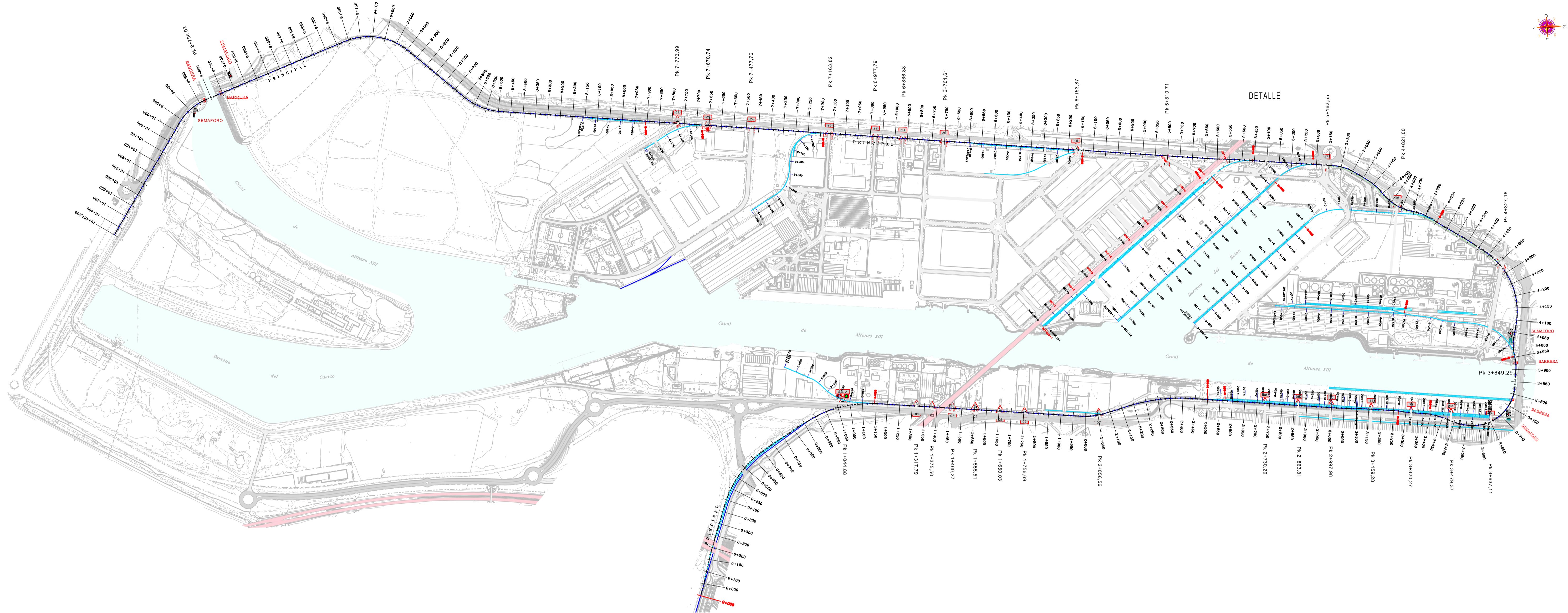
NORMATIVA ESTATAL:

- ✓ Ley 26/2007, de 23 de octubre de 2007, de Responsabilidad Medioambiental.
- ✓ Ley 15/2009, de 11 de noviembre de 2009, del Contrato de Transporte Terrestre de Mercancías.
- ✓ Ley 25/2009, de 22 de diciembre de 2009, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio (entre ellas la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario).
- ✓ Ley 2/2011, de 4 de marzo de 2011, de Economía Sostenible, por la que se introducen algunas modificaciones en la Ley 39/2003 del Sector Ferroviario en el marco de la política de liberalización del ferrocarril impuesta desde la Comisión Europea.
- ✓ Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.
- ✓ Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.
- ✓ Real Decreto-ley 22/2012, de 20 de julio, por el que se adoptan medidas en materia de infraestructuras y servicios ferroviarios.
- ✓ Real Decreto-ley 1/2014, de 24 de enero, de reforma en materia de infraestructuras y transporte, y otras medidas económicas.
- ✓ Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.
- ✓ Ley 38/2015, del Sector Ferroviario, de 29 de septiembre.

- ✓ Real Decreto 145/1989, de 20 de enero de 1989, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de Admisión, Manipulación y Almacenamiento de mercancías peligrosas en los puertos.
- ✓ Real Decreto 230/1998, de 16 de febrero de 1998, por el que se aprueba el Reglamento de Explosivos.
- ✓ Real Decreto 412/2001, de 20 de abril de 2001, por el que se regulan diversos aspectos relacionados con el transporte de mercancías peligrosas por ferrocarril.
- ✓ Real Decreto 2387/2004, Reglamento del Sector Ferroviario, de 30 de diciembre de 2004. Modificado por la Disposición adicional por el Real Decreto 623/2014, de 18 de julio, por el que se regula la investigación de los accidentes e incidentes ferroviarios y la Comisión de Investigación de Accidentes Ferroviarios.
- ✓ Real Decreto 810/2007, Reglamento sobre seguridad en la circulación de la Red Ferroviaria de Interés General, de 22 de junio de 2007. Modificado por el Real Decreto 918/2010, de 16 de julio de 2010. Modificado por el Real Decreto 641/2011, de 9 de mayo de 2011. Modificado por el Real Decreto 623/2014, de 18 de julio, por el que se regula la investigación de los accidentes e incidentes ferroviarios y la Comisión de Investigación de Accidentes Ferroviarios. Modificado por el Real Decreto 1006/2015, de 6 de noviembre.
- ✓ Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre de 2008, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre de Responsabilidad Medioambiental.
- ✓ Real Decreto 100/2010, de 5 de febrero de 2010, por el que por el que se modifica el Real Decreto 2387/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Sector Ferroviario.
- ✓ Real Decreto 918/2010, de 16 de julio de 2010, por el que se modifica el Real Decreto 810/2007, de 22 de junio, por el que se aprueba el Reglamento sobre seguridad en la circulación de la Red Ferroviaria de Interés General.
- ✓ Real Decreto 1434/2010, de 5 de noviembre de 2010, sobre interoperabilidad del sistema ferroviario de la Red Ferroviaria de interés general. Modificado por la Orden FOM/3218/2011, de 7 de noviembre. Modificado por la Orden FOM/421/2014, de 13 de marzo. Modificado por la Orden FOM/22/2015, de 19 de enero.
- ✓ Real Decreto 1072/2014, de 19 de diciembre, por el que se crea la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria y se aprueba su Estatuto.
- ✓ Real Decreto 664/2015, de 17 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Circulación Ferroviaria.
- ✓ Orden FOM/897/2005, de 7 de abril de 2005, relativa a la declaración sobre la red y al procedimiento de adjudicación de capacidad de infraestructura ferroviaria. Tiene por objeto regular la elaboración, el contenido y la publicación de la declaración sobre la red, así como el procedimiento de adjudicación de capacidad de infraestructura ferroviaria de competencia estatal. Modificada por la Orden FOM/420/2014, de 7 de marzo.
- ✓ Orden FOM/898/2005, de 8 de abril de 2005, por la que se fijan las cuantías de los cánones ferroviarios establecidos en los artículos 74 y 75 de la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario. Modificada por la Orden Ministerial 3852/2007, de 20 de diciembre.
- ✓ Orden FOM/233/2006, de 31 de enero de 2006, por la que se regulan las condiciones para la homologación del material rodante y de los centros de mantenimiento y se fijan las cuantías de la tasa por certificación de dicho material. Derogada parcialmente por la Orden FOM/167/2015, de 6 de febrero.

- ✓ Orden FOM/2520/2006, del 27 de julio de 2006, por la que se determinan las condiciones para la obtención de títulos y habilitaciones que permiten el ejercicio de las funciones del personal ferroviario relacionadas con la seguridad, así como el régimen de los centros de formación de dicho personal y de los de valoración de su aptitud psicofísica.
- ✓ Orden FOM/2872/2010, de 5 de noviembre de 2010, por la que se determinan las condiciones para la obtención de los títulos habilitantes que permiten el ejercicio de las funciones del personal ferroviario relacionadas con la seguridad en la circulación, así como el régimen de los centros homologados de formación y de los de reconocimiento médico de dicho personal.
Modificada por la Orden FOM/679/2015, de 9 de abril.
- ✓ Orden FOM/167/2015, de 6 de febrero, por la que se regulan las condiciones para la entrada en servicio de subsistemas de carácter estructural, líneas y vehículos ferroviarios.
- ✓ Orden FOM/679/2015, de 9 de abril, por la que se modifica la Orden FOM/2872/2010, de 5 de noviembre, por la que se determinan las condiciones para la obtención de los títulos habilitantes que permiten el ejercicio de las funciones del personal ferroviario relacionadas con la seguridad en la circulación, así como el régimen de los centros homologados de formación y de los de reconocimiento médico de dicho personal.
- ✓ Orden FOM/1630/2015, de 14 de julio, por la que se aprueba la «Instrucción ferroviaria de gálibos».
- ✓ Resolución de 6 de octubre de 2011, de la Dirección General de Protección Civil y Emergencias, por la que se publica la nueva relación de números telefónicos a utilizar para la notificación de accidentes y otros datos de interés en los transportes de mercancías peligrosas por carretera y ferrocarril.
- ✓ Recomendación técnica 1/2014 de la Dirección General de Ferrocarriles al personal de conducción y centros de formación relacionadas con la verificación de la radiotelefonía
- ✓ Recomendación técnica 2/2014 de la Dirección General de Ferrocarriles sobre pautas para evitar el deterioro de ejes montados del material rodante durante su explotación y mantenimiento
- ✓ Recomendación técnica 3/2014 de la Dirección General de Ferrocarriles en relación con la identificación de defectos y averías en el material rodante y su posterior actuación
- ✓ Recomendación técnica 4/2014 de la Dirección General de Ferrocarriles sobre actuación del personal de circulación y conducción en casos de rebases de señales con orden de comprobación de los aparatos de vía
- ✓ Recomendación técnica 5/2014 de la Dirección General de Ferrocarriles sobre el uso adecuado de dispositivos de comunicación y dispositivos electrónicos durante la conducción de trenes y maniobras
- ✓ Recomendación técnica 6/2014 de la Dirección General de Ferrocarriles sobre procedimientos de verificación en el inicio y finalización de los servicios ferroviarios
- ✓ Recomendación técnica 7/2014 de la Dirección General de Ferrocarriles sobre procedimientos de control de los tiempos máximos de conducción.
- ✓ Recomendación técnica 1/2015 de la Dirección General de Ferrocarriles sobre las responsabilidades de las entidades encargadas del mantenimiento de vehículos en el marco de la Directiva de Seguridad Ferroviaria y, en particular, en relación con los Planes de Mantenimiento.
- ✓ Recomendación técnica 2/2015 de la Dirección General de Ferrocarriles sobre la responsabilidad de las empresas ferroviarias con relación al mantenimiento de los vagones de mercancías.
- ✓ Recomendación técnica 1/2015 de la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria sobre los procesos previos a la puesta en servicio de nuevas líneas o el inicio de la explotación de nuevos tipos de servicios.

- ✓ Recomendación técnica 2/2015 de la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria sobre formación al personal de conducción en condiciones de anomalías o situaciones degradadas relacionadas con el material rodante.
- ✓ Procedimiento para la investigación técnica de accidentes ferroviarios de la Comisión de Investigación de Accidentes Ferroviarios, de junio de 2015.
- ✓ Resolución 759 de 23 de diciembre de 2015, de la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria, por la que se establecen los itinerarios formativos básicos y la carga lectiva mínima de los programas formativos para las habilitaciones de personal ferroviario, a impartir en los centros homologados de formación de personal ferroviario.
- ✓ Recomendación técnica 1/2016 de la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria sobre criterios para la implantación en los sistemas de gestión de la seguridad del reglamento de circulación ferroviaria y la especificación técnica de interoperabilidad relativa al subsistema “explotación y gestión del tráfico”.
- ✓ Recomendación técnica 2/2016 de la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria sobre criterios para la elaboración de programas formativos para personal de conducción.
- ✓ Convenio marco entre Puertos del Estado y Adif, de 30 de diciembre de 2005.
- ✓ Convenio entre el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias, Puertos del Estado y la APS, de 24 de octubre de 2011, de conexión de las infraestructuras ferroviarias del Puerto de Sevilla con la Red Ferroviaria de Interés General.
- ✓ Reglamento de Servicio y Policía de las zonas de servicio de los puertos incluidos en el ámbito de actuación del Puerto de Sevilla y sus modificaciones o norma que lo sustituya.
- ✓ Resolución de 14 de julio de 2014, de la Secretaría de Estado de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, por la que se aprueba la propuesta de tarifas provisionales por la prestación de servicios adicionales y complementarios 2014 en la Red Ferroviaria de Interés General y en las áreas de las zonas de servicio ferroviario administrado por la entidad pública empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias.
- ✓ Libros de Circulación Ferroviaria del Puerto (LCFP).
- ✓ Consigna de la APS de “Acceso y regulación de las operaciones en la red ferroviaria interior del Puerto de Sevilla” (C-001), o aquella que la sustituya.
- ✓ Consigna de la APS de “Regulación de los Transportes Excepcionales” (C-002), o aquella que la sustituya.
- ✓ Consigna de la APS de “Comunicación de tren dispuesto para circular” (C-003), o aquella que la sustituya.
- ✓ Consigna de la APS de “Transmisión de información a las EE.FF.” (C-004), o aquella que la sustituya.
- ✓ Consigna Serie AO Nº 979/CO Nº 892 de la Gerencia de Área de Tráfico Sur de la Subdirección de Operaciones Sur de Adif, o aquella que la sustituya.
- ✓ Plan de Autoprotección del Puerto de Sevilla.
- ✓ Plan de Contingencias Ferroviario de la red ferroviaria del Puerto de Sevilla (PCF).



DETALLE ESCAPE BATAN - PUENTE V CENTENARIO, E:1/2.000.

MONO FERROCARRIL APS, S/IE

 RED FERROVIARIA APS		 Puerto de Sevilla
ESCALAS: A1_1/8.000_1/2.000	FECHA: Abril - 2016	
PLANTA GENERAL Y DETALLE MUELLE CENTENARIO Puntos kilométricos		Referencia: 090416 PLANO Nº: 1 Hoja: 1 de 1
DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURAS EL ARQUITECTO TÉCNICO JEFE DE DIVISION DE PROYECTOS Y OBRAS FRANCISCO J. REY GONZALEZ		